



Ceres Unified School District

ADMINISTRATION
Scott Siegel, Ed.D.
District Superintendent

CHILD WELFARE AND ATTENDANCE
Jose Beltran
Director

LEYES MISCELANEAS ACERCA DE LA ASISTENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO I- EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE TIEMPO COMPLETO

C.E. SECCIÓN 48200 Todo padre, tutor o persona que tiene a su cargo un niño entre las edades de 6 y 18 años—deberá mandar al niño tiempo completo a la escuela pública por el tiempo completo que dicha escuela pública de la ciudad, condado o distrito escolar en el cual reside el niño esté en sesión.

C. E. SECCIÓN 48450 Todo padre, tutor o persona que tiene a su cargo un menor de edad que sea requerido asistir a clases alternativas, deberá impulsar al menor a asistir.

ARTÍCULO V- AUSENCIAS SIN JUSTIFICACIÓN

C.E. SECCIÓN 48260 Cualquier alumno que sea reportado ausente sin justificación—ausente sin justificación por tres o más días o con tardanza de 30 minutos o más en cuatro o más días durante el ciclo escolar.

C.E. SECCIÓN 48261 Será reportado cualquier alumno que esté ausente otra vez sin justificación o que tenga una tardanza más.

C.E. SECCIÓN 48262 Se considerará como faltista habitual a cualquier alumno que haya sido reportado tres o más veces durante un ciclo escolar.

C.E. SECCIÓN 48262 Cualquier alumno en cualquier distrito de un condado que se le ha catalogado como faltista habitual, puede hacérsele comparecer ante la Mesa de Asistencia Escolar para determinar qué servicios comunitarios hay para resolver el problema de ausencias y asignar las pautas a seguir.

E.C. SECTION 48263.5 Cuando los padres/tutores no responden a las pautas de la Mesa de Asistencia Escolar, los oficiales de la escuela pueden dar auge a la oficina del Fiscal de Ministerio Público para tratar consecuencias legales.

E.C. SECTION 48293 Cualquier padre/tutor que tenga a su cargo a cualquier alumno que no cumpla con lo citado arriba es culpable de una infracción y sujeto a multas y/o enjuiciamiento criminal.

W&I SECCIÓN 601 Cualquier persona menor de 18 años que tiene cuatro o más ausencias sin justificación dentro de un ciclo escolar como se define en la Sección 48260 del Código de Educación y constantemente rehúsa obedecer a sus padres/tutores y que la Mesa de Asistencia Escolar determina que los servicios públicos y privados no son suficientes y el menor de edad falla en responder a las pautas de la Mesa de Asistencia Escolar, entonces el menor de edad, dentro de la jurisdicción de la corte juvenil puede declararlo bajo tutela judicial.

V.C. SECCIÓN 13202.7 Cualquier menor de 18 años, pero con más de 13 años, que sea considerado faltista habitual, puede la corte suspenderle por un año su privilegio de conducir. Si el menor de edad aún no conduce, la corte puede mandar al departamento que aplaze un año el privilegio de conducir cuando la persona llegue a la edad legal de poder conducir.

P.C. SECCION 270.1 Un padre o tutor legal de un alumno de seis años de edad o más cuyo niño se ausenta de la escuela continuamente como es definido en la Sección 48263.6 del Código de Educación, que razonablemente ha fallado de supervisar y animar al alumno a asistir a la escuela, es culpables de un delito sancionado por una multa que no excede dos mil dólares (\$2,000), o por encarcelamiento en una cárcel del condado que no excede un año, o por ambos multa y encarcelamiento.

“Committed to Excellence, Responsive to Every Student”



Ceres Unified School District

ADMINISTRATION

Scott Siegel, Ed.D.
District Superintendent

CHILD WELFARE AND ATTENDANCE

Jose Beltran
Director

"Committed to Excellence, Responsive to Every Student"

2503 Lawrence Street • P.O. Box 307 • Ceres, California 95307 • Telephone (209) 556-1540 • Fax (209) 538-6214